



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE
SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER
LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO.

Quienes suscribimos, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria, de esta H. XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, con fundamento a lo dispuesto por los artículos 70, 71, 72, 74, 140, 149, y 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 3, 4, 6, 50 y 55 del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Quintana Roo, nos permitimos someter a su consideración, el presente **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, conforme a los siguientes apartados:

ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

PRIMERO. En la Sesión Número 02 del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVIII, celebrada el 05 de septiembre de 2024, se dio lectura al Acuerdo de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Honorable XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, por el que se aprueba la integración de las Comisiones Ordinarias de la XVIII Legislatura, presentado por la Junta de Gobierno y Coordinación Política, para su aprobación en su caso.¹

¹ Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, Sesión Número 02 del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año Ejercicio Constitucional de la H. XVIII, Disponible en el siguiente Enlace Digital: <https://www.congresosqrro.gob.mx/ordenesdia/1099>



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE
SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER
LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

SEGUNDO. En la Sesión Número 10 de la Comisión Permanente del Segundo Receso del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Honorable XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo celebrada el 28 de julio del año 2025, se dio lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman Diversas Disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, presentada por el Diputado Rubén Antonio Carrillo Buenfil, presidente de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, turnándose dicho asunto, de conformidad con el artículo 146 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo a la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria, de la H. XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para su estudio, análisis y posterior dictamen.

TERCERO. De conformidad con el primer párrafo del artículo 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, es obligación de las Diputadas y los Diputados integrantes de esta Comisión, estudiar, analizar y dictaminar toda iniciativa de Ley o de Decreto, para que sea votada en el Pleno, dentro del ejercicio constitucional de la Legislatura que le corresponda.

Es así que, en esta fecha, esta Comisión Legislativa se aboca al estudio, análisis y dictamen de la iniciativa descrita en el punto segundo de este apartado, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

La presente iniciativa de decreto que se somete a la consideración de esta Soberanía Popular tiene como objetivo realizar diversas modificaciones a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, esto a efecto de robustecer, actualizar y otorgar certeza normativa al Órgano para la Igualdad de



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Género, Prevención y Atención de la Violencia contra las Mujeres del Poder Legislativo.

Es importante tener en consideración, que el Órgano para la Igualdad de Género, Prevención y Atención de la Violencia contra las Mujeres es de suma importancia para el funcionamiento del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, toda vez que es el organismo encargado de conducir las políticas y acciones en materia de reconocimiento y protección de los derechos humanos de las mujeres al interior de esta Soberanía Popular, por lo cual, su fortalecimiento normativo es de vital importancia y trascendencia.

Bajo esta tesitura, la presente acción legislativa plantea las siguientes modificaciones jurídicas a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.

- I. Establece en el artículo 139 SEXIES un procedimiento específico para el nombramiento de la persona titular del Órgano para la Igualdad de Género, Prevención y Atención de la Violencia contra las Mujeres, el cual consiste en que la Junta de Gobierno y Coordinación Política a través del sistema de voto ponderado de las personas coordinadoras de los Grupos Legislativos que representen las dos terceras partes del total de las personas que integran la Legislatura, emita un acuerdo mediante el cual envíe una propuesta de terna al Pleno del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, el cual deberá votar por una de las personas integrantes de la terna en cuestión.

- II. En el mismo numeral 139 SEXIES, se especifica que la persona Titular del Órgano para la Igualdad de Género, Prevención y Atención de la Violencia



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE
SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER
LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

contra las Mujeres del Poder Legislativo durará en su encargo cuatro años con posibilidad de reelección hasta por un periodo más.

- III. Modifica el artículo 139 OCTIES a efecto de establecer un procedimiento normativo para la destitución de la persona titular del Órgano para la Igualdad de Género, Prevención y Atención de la Violencia contra las Mujeres del Poder Legislativo, consistente en que la Junta de Gobierno y Coordinación Política mediante el sistema de voto ponderado de las personas coordinadoras de los Grupos Legislativos, que representen las dos terceras partes del total de las personas que integran la Legislatura, a través de un acuerdo, en el cual justifique las causas de remoción, propondrán al Pleno de la Legislatura la remoción de la persona del multicitado Órgano, siendo que dicha votación fuera favorable, la remoción de la persona titular en cuestión surtirá sus efectos de manera inmediata.

- IV. Se modifica el artículo 139 NONIES, esto con el objetivo de que en caso de actualizarse alguno de los supuestos de remoción en la Ley Orgánica del Poder Legislativo para la persona titular del Órgano para la Igualdad de Género, Prevención y Atención de la Violencia contra las Mujeres, la Junta de Gobierno y Coordinación Política cuando tenga conocimiento de los hechos que actualicen alguna de las causas de procedencia de la remoción y considere que existen elementos de prueba, notificará inmediatamente a la persona titular de la Mesa Directiva de la Legislatura acompañado del expediente del asunto.

En este sentido, es importante tener en consideración, que las acciones para lograr un fortalecimiento, actualización y certeza legal efectiva de los organismos



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

encargados de reconocer y proteger los derechos humanos de las mujeres tienen su fundamento en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo primero párrafo quinto y el artículo cuarto. Así mismo, existen diversos tratados internacionales que el Estado Mexicano ha tenido a bien suscribir, en donde se reconocen dichas prerrogativas inherentes a la condición humana, dentro de los cuales podemos mencionar los siguientes:

- 1) Convención Sobre los Derechos Políticos de la Mujer.²**
- 2) Declaración Sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer³**
- 3) Protocolo Facultativo de la Convención Sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer.⁴**
- 4) Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer.⁵**

En razón de lo anterior, es que se advierte la existencia de un amplio bloque de Constitucionalidad y Convencionalidad al interior del Estado Mexicano, en el cual se reconocen y garantizan los derechos humanos de las mujeres, y, por lo tanto,

² "Convención Sobre los Derechos Políticos de la Mujer", Gobierno de México, Estados Unidos de Norteamérica Estado de Nueva York, 31 de marzo de 1953, disponible en el siguiente enlace digital: https://aplicaciones.sre.gob.mx/tratados/muestratratado_nva.sre?id_tratado=180&depositario=0.

³ "Declaración Sobre la Eliminación de la violencia contra la Mujer", Organización de las Naciones Unidas/ Derechos Humanos, Asamblea General de las Naciones Unidas resolución 34/180, 18 diciembre de 1981, disponible en el siguiente enlace digital: <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CEDAW.aspx>

⁴ "Protocolo Facultativo de la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer", Organización de las Naciones Unidas/ Derechos Humanos, Asamblea General de las Naciones Unidas resolución A/54/4, fecha 6 de octubre de 1999, disponible en el siguiente enlace digital: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/opcedaw.aspx>

⁵ "Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Convención de Belém Do Pará)", Organización de Estados Americanos, Belém do Para Brasil, 06 de septiembre del 1994, disponible en el siguiente enlace digital: <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

todas las autoridades tienen la obligación constitucional de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Así mismo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha tenido a bien expresar diversos pronunciamientos en materia de reconocimiento y protección de los derechos humanos de las mujeres, dentro de los cuales podemos destacar los siguientes:

"DERECHO DE LA MUJER A UNA VIDA LIBRE DE DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA. LAS AUTORIDADES SE ENCUENTRAN OBLIGADAS A ADOPTAR MEDIDAS INTEGRALES CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PARA CUMPLIR CON LA DEBIDA DILIGENCIA EN SU ACTUACIÓN. El derecho de la mujer a una vida libre de discriminación y de violencia se traduce en la obligación de toda autoridad de actuar con perspectiva de género, lo cual pretende combatir argumentos estereotipados e indiferentes para el pleno y efectivo ejercicio del derecho a la igualdad. De conformidad con el artículo 1o. constitucional y el parámetro de regularidad constitucional, la obligación de todas las autoridades de actuar con la debida diligencia adquiere una connotación especial en casos de violencia contra las mujeres. En dichos casos, el deber de investigar efectivamente tiene alcances adicionales. En los casos de violencia contra las mujeres, las autoridades estatales deben adoptar medidas integrales con perspectiva de género para cumplir con la debida diligencia. Estas medidas incluyen un adecuado marco jurídico de protección, una aplicación efectiva del mismo, así como políticas de prevención y prácticas para actuar eficazmente ante las denuncias. Incumplir con esa obligación desde los órganos investigadores y los



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE
SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER
LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

impartidores de justicia puede condicionar el acceso a la justicia de las mujeres por invisibilizar su situación particular.⁶"

"PERSPECTIVA DE GÉNERO. EL ANÁLISIS DE LOS ASUNTOS EN LOS QUE EXISTA ALGUNA PRESUNCIÓN SOBRE LA EXISTENCIA DE CUALQUIER TIPO DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER, DEBE REALIZARSE BAJO ESA VISIÓN, QUE IMPLICA CUESTIONAR LA NEUTRALIDAD DE LOS ACTOS DE AUTORIDAD Y LAS NORMAS, ASÍ COMO DETERMINAR SI EL ENFOQUE JURÍDICO FORMAL RESULTA SUFFICIENTE PARA LOGRAR LA IGUALDAD, COMBINÁNDOLO CON LA APLICACIÓN DE LOS ESTÁNDARES MÁS ALTOS DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS, EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 1o. DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y LOS TRATADOS INTERNACIONALES EN LA MATERIA SUSCRITOS POR EL ESTADO MEXICANO. El artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prohíbe que en las normas jurídicas o en la actuación de las autoridades del Estado, se propicien desigualdades manifiestas o discriminación de una persona por razón de género, que resulten atentatorias de la dignidad humana. Asimismo, el Estado Mexicano, al incorporar a su orden normativo los tratados internacionales, específicamente los artículos 2, párrafo primero, inciso c) y 10 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 1991 y 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará", difundida en el señalado medio el 19

⁶ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Semanario Judicial de la Federación, Búsqueda de Tesis, Disponible en el Siguiente Enlace Digital:
<https://sjf2.sjcn.gob.mx/detalle/tesis/2009084>



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

de enero de 1999, se advierte que adquirió, entre otros compromisos, los siguientes: a) adoptar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer, a fin de hacer posible la igualdad de derechos con el hombre en la esfera de la educación y, en particular, para asegurar diferentes derechos, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres; b) establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales o competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de aquélla contra todo acto de discriminación; c) condenar todas las formas de violencia contra la mujer y adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia, implementando diversas acciones concretas, como abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia en su contra y velar porque las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación; y, d) actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar ese tipo de violencia. Por tanto, para cumplir el mandato constitucional, así como las obligaciones contraídas por nuestro país en los instrumentos internacionales señalados, el análisis de los asuntos en los que exista alguna presunción sobre la existencia de cualquier tipo de discriminación contra la mujer, debe realizarse desde una perspectiva de género, que implica cuestionar la neutralidad de los actos de autoridad y las normas, a pesar de estar realizados en una actitud neutral y escritas en un lenguaje "imparcial", y determinar si el enfoque jurídico formal resulta suficiente para lograr la igualdad. Además, es necesario combinar lo anterior con la aplicación de los estándares más altos



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

de protección de los derechos de las personas. Todo ello con el fin de respetar la dignidad humana y hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres.⁷"

En este sentido, es menester tener en consideración, que la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo no cuenta con un procedimiento legal debidamente estructurado para la remoción de la persona titular del Órgano para la Igualdad de Género, Prevención y Atención de la Violencia contra las Mujeres del Poder Legislativo, lo cual, no otorga certeza jurídica respecto a los actos necesarios para destituir a una persona que ostente la titularidad del organismo en cuestión y se encuentre en alguna de las causales legales para la remoción establecidas en el artículo 139 OCTIES de la Ley en análisis, por lo cual, el establecimiento de los procesos normativos específicos que delimiten con exactitud la metodología jurídica para la remoción del Titular del Órgano para la Igualdad de Género, Prevención y Atención de la Violencia contra las Mujeres representa sin lugar a dudas una garantía de seguridad jurídica.

De igual forma, la acción legislativa en estudio al cambiar que el órgano el cual propone una terna de personas que pudieran ocupar la titularidad del Órgano para la Igualdad de Género, Prevención y Atención de la Violencia contra las Mujeres para el Pleno Legislativo ya no sea la Comisión para la Igualdad de Género del Poder Legislativo, sino que materialmente dicho proceso legal lo realice la Junta de Gobierno y Coordinación Política, representa la incorporación de una mayor pluralidad política, toda vez que en dicho órgano se concentran todas las fuerzas políticas que integran la Legislatura, por lo que, generación de consensos y acuerdos pueden ser realizados con mayor facilidad y sentido democrático.

⁷ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Semanario Judicial de la Federación, Búsqueda de Tesis, Disponible en el Siguiente Enlace Digital:
<https://sjf2.sjcn.gob.mx/detalie/tesis/2004956>



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Respecto al establecimiento normativo en la cual se pueda ejercitar la reelección de hasta un periodo más para la persona que ejerza la titularidad del Órgano para la Igualdad de Género, Prevención y Atención de la Violencia contra las Mujeres, se encuentra sustentado en la posibilidad legal que si dicha persona titular se encuentra realizando un trabajo de excelencia al frente del multicitado organismo, pudiera existir la continuidad de sus labores, y no interrumpir una gestión que se realiza con profesionalismo, probidad y excelencia en el servicio público.

Que el fortalecimiento y actualización de los procedimientos jurídicos al interior del Poder Legislativo representan una obligación ineludible y necesaria, toda vez que dotan de certeza y seguridad jurídica respecto a las actuaciones realizadas por la Legislatura, además, que robustece que la toma de decisiones al interior del Poder Legislativo sea realizada con estricto apego a derecho y a los principios constitucionales que rigen nuestro sistema jurídico mexicano.

Que el Órgano para la Igualdad de Género, Prevención y Atención de la Violencia contra las Mujeres es indispensable para el funcionamiento del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, toda vez que procura el reconocimiento, protección, garantía y difusión de los derechos humanos fundamentales de todas las mujeres servidoras públicas al interior del Congreso del Estado, esto en estricto apego a lo establecido en la Constitución Política Federal, los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos y las Leyes que emanen de ambos cuerpos normativos, en consecuencia, resulta necesario que los procesos legales relacionados a este Órgano se encuentren debidamente implementados y acordes a derecho.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Que es indispensable para cualquier Estado Constitucional de Derecho contar con diseños normativos sólidos y robustos, esto a efecto que todas las actuaciones de las autoridades sean realizadas en estricto apego a derecho, y no en razón e interpretaciones erróneas de la Ley aprovechándose de vacíos legales o ausentes de regulación.

En este sentido, las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria de la H. XVIII Legislatura del Estado, nos permitimos proponer al Pleno Legislativo de esta Soberanía Popular, la aprobación de la iniciativa presentada, empero, a efecto de fortalecer sus alcances normativos, atendiendo a las observaciones realizadas durante el estudio y discusión correspondiente, consideramos procedente realizar las siguientes:

MODIFICACIONES EN LO PARTICULAR

Con el propósito de brindar mayor claridad y comprensión a las disposiciones establecidas en el presente dictamen, se considera oportuno realizar diversas precisiones de numeración, ortografía y de técnica legislativa, dichos cambios se verán reflejados en el decreto que al efecto se emita.

Por otra parte, derivado de la reforma presentada en el artículo 139 sexies, se propone modificar la redacción de la fracción III del artículo 139 octies para especificar que las fracciones que refieren los requisitos son del párrafo tercero del mencionado artículo 139 sexies.

Por último, en congruencia con la reforma propuesta al primer párrafo del artículo 139 nonies que señala que, *la Junta de Gobierno y Coordinación Política, cuando*



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

tenga conocimiento de los hechos que actualicen alguna de las causas de procedencia de la remoción y considere que existen elementos de prueba, notificará inmediatamente a la persona titular de la Mesa Directiva de la Legislatura acompañando el expediente del asunto; se sugiere derogar el segundo párrafo del citado artículo.

Ahora bien, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 110, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, resulta necesario, realizar los siguientes señalamientos, en lo relativo a la:

ESTIMACIÓN SOBRE EL IMPACTO PRESUPUESTARIO DEL PROYECTO DE DECRETO

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 110 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, resulta necesario señalar que la Unidad de Análisis Financiero del Instituto de Investigaciones Legislativas, mediante el oficio número UAF/IIL/139/2025 de fecha 04 de agosto del año en curso, el cual se anexa al presente dictamen para los efectos legales que corresponda, informa:

“En atención a su oficio turnado a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 1 de agosto de 2025, a través del cual solicita el impacto presupuestario de la siguiente iniciativa referida a continuación:

- Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo; presentada por el Dip. Jorge Arturo Sanen



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE
SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER
LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**Cervantes, Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales de la
H. XVIII Legislatura del Estado. (Folio 220)**

Se relaciona para sustentar el presente impacto los siguientes documentos:

- Oficio turnado a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 1 de agosto de 2025, a través del cual el Diputado **Jorge Armando Cabrera Tinajero**, Presidente de la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria de esta XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, solicita la estimación del Impacto Presupuestal de la iniciativa objeto de análisis.
- Oficio con número **UAF/IIL/137/2025** turnado con fecha 4 de agosto de 2025 por esta Unidad de Análisis Financiero, a través del cual se le solicita al Lic. Juan Carlos Torres Gómez, Director General Administrativo del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, emita su pronunciamiento respecto a un posible Impacto Presupuestal con relación a la iniciativa objeto de estudio.
- Oficio con número **PLEQROO/SG/SSA/DGA/2051/2025** remitido a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 4 de agosto de 2025, a través del cual el Lic. Juan Carlos Torres Gómez, Director General Administrativo del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, emite su pronunciamiento relativo al Impacto Presupuestal solicitado.

En los términos antes señalados y **con fundamento en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como del artículo 110, Fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del**



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE
SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER
LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Estado de Quintana Roo y en atención al análisis solicitado de la siguiente Iniciativa referida a continuación:

- Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo; presentada por el Dip. Jorge Arturo Sanen Cervantes, Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales de la H. XVIII Legislatura del Estado. (Folio 220)

En cumplimiento de las atribuciones conferidas y en consideración al pronunciamiento remitido por el **Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo**, mediante oficio con número **PLEQROO/SG/SSA/DGA/2051/2025**, turnado a esta Unidad de Análisis Financiero se tiene a bien manifestar que después de la revisión y análisis de la Iniciativa de Decreto y del Dictamen presentado que que **no se advierte un impacto presupuestal en forma directa y explícita, ni repercusión presupuestal alguna que se tenga que considerar.**"

Es por todo lo expuesto y fundado en el cuerpo del presente dictamen, que las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria de la H. XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, nos permitimos someter a la respetable consideración de esta Soberanía Popular el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER
LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE
SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER
LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

ÚNICO: SE REFORMAN: El artículo 139 Sexies; la fracción III del artículo 139 Octies; el primer párrafo del artículo 139 Nonies; **SE DEROGA:** el segundo párrafo del artículo 139 Nonies; **SE ADICIONAN:** Un segundo párrafo y sus fracciones I y II al artículo 139 Octies, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, para quedar como siguen:

Artículo 139 SEXIES. La designación de la persona titular del Órgano para la Igualdad de Género, Prevención y Atención de la Violencia contra las Mujeres del Poder Legislativo se llevará a cabo conforme el siguiente procedimiento:

I. La Junta mediante el sistema de voto ponderado de las personas coordinadoras de los Grupos Legislativos que representen las dos terceras partes del total de las personas integrantes de la Legislatura, emitirá un acuerdo mediante el cual enviará una propuesta de terna al Pleno del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.

II. El Pleno del Poder Legislativo deberá votar por una de las personas integrantes de la terna enviada por la Junta para ocupar la titularidad del Órgano para la Igualdad de Género, Prevención y Atención de la Violencia contra las Mujeres del Poder Legislativo.

La persona Titular del Órgano para la Igualdad de Género, Prevención y Atención de la Violencia contra las Mujeres del Poder Legislativo durará en su cargo cuatro años con posibilidad de reelección hasta por un periodo más.

La persona Titular del Órgano para la Igualdad de Género, Prevención y Atención de la Violencia contra las Mujeres del Poder Legislativo deberá reunir los siguientes requisitos:



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE
SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER
LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

- I. Estar en pleno goce de sus derechos políticos y civiles;**
- II. Ser mujer y tener treinta años de edad cumplidos al día de la designación;**
- III. Contar al día de su designación con título y cédula profesional de Licenciatura en Derecho, expedido con una antigüedad mínima de cinco años por autoridad o institución legalmente facultada para ello;**
- IV. No tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal, feminicidio, la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar o doméstica, violencia obstétrica, violación a la intimidad sexual, violencia vicaria; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos;**
- V. No encontrarse sancionada administrativamente por violencia política contra las mujeres en razón de género;**
- VI. No ser declarada persona deudora alimentaria morosa;**
- VII. Contar al momento de su designación con experiencia en materia de derechos humanos de las mujeres, perspectiva de género e igualdad sustantiva, y**
- VIII. No estar inhabilitada para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.**

La persona titular del Órgano para la Igualdad de Género, Prevención y Atención de la Violencia contra las Mujeres del Poder Legislativo no podrá durante el ejercicio



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE
SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER
LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

de su cargo, formar parte de ningún partido político, ni desempeñar otro empleo, cargo o comisión, salvo los no remunerados en las asociaciones científicas, docentes, artísticas o de beneficencia.

Artículo 139 OCTIES. ...

I. a II. ...

III. Dejar de cumplir los requisitos señalados en las fracciones IV, V y VI del párrafo tercero del artículo 139 sexies, y .

IV. ...

La persona titular del Órgano para la Igualdad de Género, Prevención y Atención de la Violencia contra las Mujeres del Poder Legislativo podrá ser removida conforme al siguiente procedimiento:

I. La Junta mediante el sistema de voto ponderado de las personas coordinadoras de los Grupos Legislativos, que representen las dos terceras partes del total de las personas integrantes de la Legislatura, emitirá un Acuerdo, en el cual justifique las causas de remoción establecidas en el presente artículo, el cual enviará al Pleno del Poder Legislativo para su aprobación.

II. El Pleno del Poder Legislativo deberá votar el acuerdo de la Junta relativo a la propuesta de remoción de la persona titular del Órgano para la Igualdad de Género, Prevención y Atención de la Violencia contra las Mujeres, siendo que dicha votación



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

fuera favorable, la remoción de la persona titular surtirá sus efectos de manera inmediata.

Artículo 139 NONIES. En caso de actualizarse alguno de los supuestos señalados en el artículo anterior, la Junta de Gobierno y Coordinación Política, cuando tenga conocimiento de los hechos que actualicen alguna de las causas de procedencia de la remoción y considere que existen elementos de prueba, notificará inmediatamente a la persona titular de la Mesa Directiva de la Legislatura acompañando el expediente del asunto.

DEROGADO

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Con base en lo anteriormente expuesto, quienes integramos la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria de esta H. XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, nos permitimos someter a la consideración de este Alto Pleno Deliberativo, los siguientes puntos de:



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE
SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER
LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

DICTAMEN

PRIMERO. La Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria aprueba la iniciativa descrita en el punto segundo del apartado de antecedentes, las modificaciones en lo particular y el proyecto de decreto establecido en el presente Dictamen.

SEGUNDO. Remítase el presente dictamen a la Mesa Directiva en funciones de la Honorable XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, para efectos del debate, votación y en su caso expedición del Decreto respectivo, de conformidad a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES “CONSTITUYENTES DE 1974” DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE
SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER
LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

LA COMISIÓN DE PUNTOS LEGISLATIVOS Y TÉCNICA PARLAMENTARIA.

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
DIP. JORGE ARMANDO CABRERA TINAJERO		
DIP. ANDREA DEL ROSARIO GONZÁLEZ LORIA		
DIP. HUGO ALDAY NIETO		
DIP. JORGE ARTURO SANÉN CERVANTES		
DIP. ALEXA MURGUIA TRUJILLO		